

LA FARSA DE PARÍS DE 1899¹

MANUEL ALBERTO DONÍS RÍOS*

Resumen

El 3 de octubre de 1899 se dictó en París un laudo arbitral que, por decisión unánime, fue desfavorable para Venezuela y con el cual perdió 159.000 km². La documentación actual permite comprobar que dicha decisión obedeció a un arreglo entre los árbitros, quienes atendieron a sus intereses sin considerar los títulos exhibidos por las partes. El laudo está viciado tanto de forma como de fondo, en consecuencia, es nulo e irrito. En el presente trabajo se presenta una síntesis histórica del Laudo Arbitral de París de 1899, estructurado en dos partes: I. El Laudo Arbitral -y arbitrario- de 1899 y II. Venezuela nunca aceptó la decisión arbitral.

Palabras clave: territorio essequibo, línea Schomburgk, Venezuela, Reino Unido, Estados Unidos de América, Laudo Arbitral de París de 1899.

The Farce of Paris of 1899

Abstract

In Paris, on October 3, 1899, an unfavorable arbitration award for Venezuela was issued by unanimity. This arbitration allowed the loss of 159,000 km². Recent documentation verifies that the arbitration decision was an agreement between the arbitrators, who attended to their interests without considering the titles exhibited by the parties. The award is vitiated both in form and substance and, consequently, is null and void. This paper presents a historical synthesis of the Arbitral Award of Paris of 1899, structured in two parts: I. The Arbitral -and arbitrary- Award of 1899, and II. Venezuela never accepted the arbitral decision.

Keywords: Essequibo Territory, Schomburgk Line, Venezuela, United Kingdom, United States of America, Arbitral Award of Paris of 1899.

La farce de Paris de 1889

Résumé

Le 3 Octobre 1889 un jugement arbitral unanime a été dicté à Paris et a été défavorable pour le Vénézuéla qui a perdu, par conséquence 159.000 km². La documentation actuelle permet de vérifier que le jugement arbitral a été réalisé à cause d'un accord entre les arbitres qui se sont occupés de leurs intérêts sans considérer les titres exposés par les parties. Ce jugement est donc, vicié tant dans la forme que dans le fond, il est nul. Dans ce travail nous présentons une synthèse historique du jugement arbitral de 1889 structuré en deux parties: I. Le jugement arbitral – et arbitraire – de 1889 et II. Le Vénézuéla n'a jamais accepté la decision arbitral.

Mots-clés: territoire d'Essequibo, ligne Schomburgk, Vénézuéla, Royaume-Uni, Etats Unis d'Amérique, jugement arbitral de Paris de 1889.

I. El Laudo Arbitral -y arbitrario- de 1899

Como consecuencia de la pretensión expansionista británica (203.830 kms) representada en la cuarta línea Schomburgk (1887) el Gobierno venezolano rompió relaciones con Gran Bretaña y encaminó su acción a tratar de someter la controversia limítrofe a una decisión arbitral, seguro de sus títulos históricos en Guayana. Gran Bretaña se negó a la petición porque consideraba que carecía de argumentos y que una decisión judicial había de serle desfavorable.

La cuestión de la Guayana Esequiba fue planteada por Nicanor Bolet Peraza en la Conferencia Panamericana de Washington (1889-1890). Varios países, entre ellos Argentina, apoyaron a Venezuela, pero no contó con el apoyo estadounidense, que se negó a que se debatiera el tema y que se aprobara un proyecto de acuerdo en solidaridad con Venezuela para que su controversia con Gran Bretaña se resolviera por medios pacíficos a través de un arbitramento.

La administración del presidente Benjamín Harrison dejó sola a Venezuela frente a Gran Bretaña. El Gobierno nacional insistió, pero fallaron las gestiones de David Lobo y de José Andrade (1893-1895) a fin de conseguir la interposición de Estados Unidos para que Gran Bretaña aceptara una solución arbitral.

El 2 de enero de 1895 se produjo el denominado incidente del Yuruán, en el que varios comisarios ingleses que habían ocupado el puesto existente en la margen derecha del mencionado río, arriado la bandera venezolana (el tricolor) e izado la británica, fueron hechos prisioneros por tropas venezolanas que, comandadas por el capitán Andrés Avelino Domínguez, repasaron el río, arriaron la bandera inglesa, izaron el pabellón venezolano y se llevaron a los comisarios de la Guayana Británica hasta Ciudad Bolívar.

El incidente le costó a Venezuela la cantidad de 1.500 libras esterlinas como indemnizaciones pagadas a los comisarios capturados. Lord Salisbury envió un ultimátum el 14 de octubre de 1895 exigiendo excusas por los daños causados a la propiedad; que el Gobierno venezolano manifestase su pesar por el insulto a la bandera británica y la prisión de dichos comisarios. Se dio un plazo de tres meses para ejecutarlo. De no hacerlo “incumbiría al Gobierno británico tomar otras medidas para obtener satisfacción por los ultrajes recibidos”. (Núñez, 1962: 63-72; Reyes, s/f: 154-156) La amenaza no llegó a cumplirse.

Pero de manera repentina, Estados Unidos decidió intervenir en el conflicto preocupados por el giro que

tomaba el expansionismo británico. El 10 de enero de 1895 el Congreso norteamericano se pronunció de manera unánime exigiendo que Inglaterra aceptara el arbitraje. Y el 20 de julio el presidente Cleveland, a través de su secretario de Estado, Richard Olney, hizo saber a Gran Bretaña mediante una fuerte y extensa nota diplomática, que la controversia con Venezuela debía someterse a un arbitraje, reclamando el derecho de intervenir en la disputa en nombre de la Doctrina Monroe. (González y Donís, 1989: 160 y ss.).

Quien lea la nota diplomática puede creer que el gobierno estadounidense estaba dispuesto a ir a la guerra en defensa de los intereses venezolanos. Este documento se conoce en la literatura política internacional como la Nota del cañón de 20 pulgadas. (Colección Fronteras, 1981: 317-318; Consalvi, 1992: 156 y ss).

Pero no se piense que la intervención de Estados Unidos fue producto de la defensa de la integridad territorial de Venezuela en virtud de la Doctrina Monroe, tampoco su preocupación por las ambiciones territoriales de Gran Bretaña. Tanto el mensaje presidencial como la nota diplomática obedieron a otros intereses: los Estados Unidos decidieron aprovechar el caso venezolano para salir de su política aislacionista y entrar en el escenario mundial como potencia emergente. Para ello era necesario “la provocación artificial a Gran Bretaña para que los tomara en cuenta y aceptara su *doctrina Monroe*, es decir la doctrina justificativa de su predominio exclusivo en todo el Continente”. (Ojer, 1982: 40)

Pablo Ojer al revisar los documentos británicos halló una carta de Olney fechada el 24 de diciembre de 1896, en la que aclaraba que había invocado la Doctrina Monroe en la cuestión guayanesa “teniendo en mente que en la futura e ineludible intervención en los asuntos cubanos, Estados Unidos necesitaba que esa doctrina estuviera aceptada por las potencias europeas”. El presidente Cleveland diría al mes de haberse dictado el Laudo de París de 3 de octubre de 1899, que había intervenido en el asunto “con el objeto de aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso como paso previo para la consolidación de la amistad con Gran Bretaña” (Ojer, 1982: 40).

Venezuela fue víctima de la diplomacia estadounidense en su objetivo de conseguir el apoyo de Gran Bretaña para su política expansionista en el Caribe y en el océano Pacífico. El entendimiento Estados Unidos-Gran Bretaña se traduciría en que el primero cedió ante Gran Bretaña en la Guayana venezolana, Gran Bretaña cedió ante Estados Unidos en Alaska: el oro de Guayana para los británicos y el de Alaska para los estadounidenses.

Los ingleses ofrecieron resistencia a la Doctrina Monroe manifestada por vez primera de forma tan ro-

tunda a raíz de la controversia territorial entre Venezuela y Gran Bretaña. La respuesta de Lord Salisbury fue mesurada y firme; a su juicio, la Doctrina Monroe carecía de validez internacional.

Pero el conflicto Estados Unidos-Gran Bretaña se presentaba en momentos en los que ésta no las tenía todas consigo en política exterior. Mantenía su poderosa flota, pero apenas disponía de un pequeño ejército para atender sus posesiones en el mundo entero. Rusia, por ejemplo, concentraba su interés en Asia Central y avanzaba sobre Irak, India y el océano Pacífico. Francia, establecida en Túnez, presionaba desde Argelia sobre Marruecos y a través del Sahara, amenazando las colonias inglesas de África Central. Italia se mantenía firme en África Oriental. Bélgica se había instalado en el Congo. Y Alemania estaba dispuesta a hacerse un lugar, como fuese, en cualquier lugar bajo el sol.

Pero no sólo había que lidiar con países europeos: Japón rivalizaba con éstos en el Lejano Oriente. El momento, por tanto, “distaba de ser oportuno para entrar en conflictos con los Estados Unidos, tanto más que éstos poseían ciertos intereses en Asia, y los estadistas ingleses acariciaban la idea de llegar a unir las dos naciones en determinados empeños comunes” (Guerra, 1975: 313-314).

La ansiedad dominó el escenario político entre Estados Unidos y Gran Bretaña entre el 17 de diciembre de 1895 y el 3 de enero de 1896. Ni Cleveland ni Olney querían ceder. No deseaban la guerra, pero no estaban dispuestos a abandonar sus posiciones. En el último día, el 3 de enero, un incidente anglo-alemán cambió las cosas y dio un nuevo rumbo a los acontecimientos: El Kaiser Guillermo II felicitó por cable al presidente Kruger, del Transvaal, África del Sur, “por haber rechazado la incursión de Jameson, sin que “las naciones amigas” [Alemania entre ellas] tuviesen que acudir en su apoyo” (Guerra, 1975: 313-314).

Gran Bretaña optó por atender el Transvaal y a Alemania, y el asunto venezolano pasó a un segundo plano, y con la victoria inglesa el Transvaal pasó a ser colonia de la Corona británica. Este episodio decidió a Lord Salisbury a aceptar la Doctrina Monroe, la intervención de Estados Unidos en las disputas de los países americanos con naciones extra continentales, e incluso, a admitir que podían sustituir al país promotor de la disputa y asumir la dirección exclusiva de las negociaciones correspondientes. El expansionismo estadounidense tenía las puertas abiertas sin el freno representado por los británicos.

En 1896 el Gobierno británico y el secretario de Estado estadounidense, representando a Venezuela, abrieron las negociaciones. Esto condujo a la firma del deno-

minado Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda acerca del límite entre Venezuela y la colonia de la Guayana Británica, celebrado en Washington el 2 de febrero de 1897. (Estados Unidos de Venezuela, 1951: 491-496).

El Tribunal se conformó con cinco miembros: Lord Russell of Kilowen y Lord Henn Collins, por Gran Bretaña; Melville Winston Fuller y David Josiah Brewer, miembros de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, en representación de Venezuela, y estuvo presidido por el profesor ruso Federico de Martens. Cuatro abogados británicos encabezados por Sir Richard Webster defendieron a Gran Bretaña. Al frente de los cuatro abogados por Venezuela estuvo el expresidente Benjamín Harrison. Como agentes: George Buchanan y José María de Rojas, por Gran Bretaña y Venezuela, respectivamente.

No se conocen las razones de la escogencia de De Martens, pero éste no sólo patrocinaba para entonces una política de acercamiento y cooperación anglo-rusa en el Asia Central, también sostenía que el derecho internacional solo era aplicable “a las naciones que se encuentran aproximadamente en el mismo grado de cultura y de progreso y cuyas relaciones recíprocas están, en general, fundadas sobre las mismas necesidades de vida, los mismos efectos, las mismas aspiraciones morales y las mismas nociones del derecho y de lo justo”. Este Derecho, sostenía, propio de las naciones civilizadas, cómo podía ser aplicado a los pueblos no civilizados, entre los que incluía a Venezuela. Se preguntaba: “¿Es posible reconocer a las naciones bárbaras todos los beneficios de este Derecho, sin imponerles ningún deber, ninguna obligación, ninguna responsabilidad?”. (Martens, 1981: 90-91, 93).

Venezuela tuvo que aceptar que fueran los estadounidenses sus abogados defensores. Ningún jurista venezolano pudo formar parte del tribunal. No obstante, exigió que se sometiera a arbitraje todo el territorio controvertido y que la controversia se resolviese por decisión judicial de estricto derecho. Tuvo que admitir, además, por imposición y engaño bajo la seguridad de que dicha cláusula no sacrificaba el *uti possidetis iuris* de 1810, una regla en el tratado de arbitraje que facultaba al tribunal para reconocer derechos por la simple ocupación del territorio durante un período de 50 años. Esta es la llamada cláusula de prescripción. Se ha criticado mucho su aceptación, pero Venezuela estaba segura de sus derechos y descansaba en este punto en el Acuerdo de 1850, por el cual ambas partes se comprometieron a no avanzar en el territorio en reclamación, anulándose de esta manera el valor jurídico que pudieran tener

adquisiciones territoriales posteriores. Venezuela vio en el Acuerdo de 1850 “un freno definitivo contra todo título británico derivado de las expansiones territoriales posteriores a esa fecha” (González Oropeza, 1981: 640-641).

La documentación que reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, permite apreciar que Venezuela se resistió a aprobar el tratado, al conocerse por el ministro en Washington, José Andrade, que Olney sostenía negociaciones con Gran Bretaña entre enero y junio de 1896 referentes a Guayana. Pero Olney telegrafió a James Storrow, enlace entre Olney y el presidente Ignacio Andrade, diciéndole “que los Estados Unidos consideraban terminado el negocio del Tratado, y que si Venezuela mantenía su actitud prácticamente se cerraba el paso a toda ulterior negociación y tendría que enfrentarse a solas con Gran Bretaña”. (González Oropeza, 1981: 644).

Durante el proceso de intercambio de los alegatos y contra alegatos (1), Olney mintió al principal abogado venezolano, Benjamín Harrison, haciéndole ver que no existía documentación antecedente al Tratado de Arbitraje entre julio y diciembre de 1896, cuando en realidad fue en octubre de este año cuando se perfilaron los puntos cruciales del mismo, particularmente lo relacionado al Acuerdo de 1850. Olney tuvo al menos dos caras con respecto al Acuerdo de 1850. En octubre de 1896, había convenido con el embajador británico en Washington lo siguiente:

Es muy conveniente, según creo, que no se le dé al Acuerdo de 1850 ningún status en la letra misma del Convenio, ni siquiera por medio de una referencia, mucho menos intentando definir su extensión y significado. Si se intenta interpretarlo, esto nos envolvería en un prolongado debate que pospondría indefinidamente la obtención del fin que ahora tenemos en mente. El Acuerdo [de 1850] se presentará y deberá ser presentado, ante el Tribunal Arbitral según el curso natural de las cosas, y será interpretado por ese Tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales nosotros no tenemos ahora ningún conocimiento. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 77).

Sin embargo, para noviembre de 1898, Olney aseguró a Harrison que “tanto el señor Starrow como yo mismo consideramos legalmente imposible que pudiera darse prescripción o posesión adversa alguna en contra del Acuerdo de 1850, una posición en la cual nos pareció que el gobierno británico se comprometió en forma totalmente pública y enfática” (González y Donís, 1989: 163).

El 25 de enero de 1899 se reunió en París el Tribunal de Arbitraje, reiniciándose las sesiones el 15 de

junio ya que la primera fue sólo preparatoria. El 16 de agosto el tribunal las suspendió hasta el 25 del mismo mes. Según el Memorándum de Severo Mallet Prevost, que fue dictado por él al juez Schoenrich el 8 de febrero de 1944 y publicado en 1949 por orden suya luego de su muerte (2), el principal abogado británico, sir Richard Webster, había viajado a Londres con el super árbitro de Martens, fue allí cuando se efectuó la componenda que fijó la frontera fijada en el laudo.

Dijo Mallet-Prevost en su célebre documento, que permite conocer las interioridades de la decisión arbitral, que el juez Brewer le había dicho que era:

Inútil continuar por más tiempo esta farsa pretendiendo que nosotros somos jueces y usted abogado. El magistrado Fuller y yo hemos decidido revelarles confidencialmente lo que acaba de pasar. Martens ha venido a vernos, y nos informa que Rusell y Collins están dispuestos a decidir en favor de la línea Schomburgk (...) Por lo que acababa de expresar el Magistrado Brewer, y por el cambio que todos habíamos observado en Lord Collins, me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens, y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 88-89).

En cuanto a la actitud de los estadounidenses, Mallet-Prevost comentó lo siguiente:

Cuando revelé al General Harrison lo que acababa de pasar, éste se levantó indignado, y caminando de un lado a otro, calificó la conducta de Gran Bretaña y Rusia en términos que para mí es inútil repetir. Su primera reacción fue la de pedir a Fuller y a Brewer que presentaran una opinión disidente, pero cuando se calmó y estudió el asunto desde un punto de vista práctico, me dijo: “Mallet-Prevost, si algún día se supiera que estuvo en nuestras manos conservar la desembocadura del Orinoco para Venezuela y que no lo hicimos, nunca se nos perdonaría. Lo que Martens propone es inicuo, pero no veo cómo Fuller y Brewer puedan hacer otra cosa que aceptar (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 89).

Después de 54 días de audiencia, el 27 de septiembre concluyó sus trabajos el Tribunal de Arbitraje. Los árbitros disponían de hasta tres meses para dar a conocer su decisión según el artículo X del Tratado, pero ésta se dio a conocer en solo 5 días. El laudo se dictó en París el 3 de octubre de 1899 y como es conocido, fue desfavorable para Venezuela, que en una votación unánime perdió 159.000 kms².

La documentación actual permite comprobar que la sentencia arbitral obedeció a un arreglo entre los jueces, quienes atendieron a sus intereses sin considerar los títulos exhibidos por las partes. El laudo está viciado, tanto de forma como de fondo, y en consecuencia es nulo e írrito por cuanto:

1. El tribunal dio carácter jurídico a una línea adulterada: los mapas de Schomburgk de 1841 y el mapa Hebert de 1842, de la manera como fueron presentados por el caso británico llevan adulterada la línea de la frontera occidental de la Guayana Británica. Gran Bretaña modificó las planchas de cobre luego de años de haber fallecido sus autores. El *Physical Map* de Schomburgk que aparece en el caso británico no se corresponde con el *General Map* presentado por el naturalista prusiano en 1844. El mapa de Schomburgk que tenía la frontera completa y que sirvió de base a los mapas Walker y Stanford, que pudiera tratarse del *General Map* de 1844, fue ocultado por Gran Bretaña al Tribunal de Arbitraje; de los mapas originales de Schomburgk presentados, la única frontera “que ofrece garantías de no haber sido adulterada es la de 1839” (Ojer, 1969: 97).
2. Falta la motivación de la sentencia: aunque el compromiso arbitral no estipuló expresamente que se dejase constancia de los motivos del fallo, tratándose de un arbitramento de derecho en virtud del *uti possidetis iuris* de 1810, no podían los jueces eximirse de explicar su decisión.
3. Exceso de poder: el tribunal no determinó cuál era la línea del *uti possidetis iuris*, tampoco los territorios que correspondían a las partes a consecuencia de la cláusula de Prescripción por el término de los últimos 50 años antes de la instalación del tribunal. Es decir, los legítimos títulos derivados de la ocupación del territorio en disputa, que en el caso británico eran inexistentes.
4. El tribunal incurrió en *ultra petita*: sentenció sobre asuntos que no eran inherentes a la decisión arbitral, como el otorgarle carácter internacional a la navegación por el río Barima.
5. La decisión fue producto de un compromiso: los miembros del tribunal declararon que la sentencia fue producto de un arreglo.
6. La coacción ejercida por de Martens, quien amenazó a sus colegas para lograr la decisión acordada: cinco a cero a favor de Gran Bretaña. (3)
7. La sentencia decidió problemas de terceros: por ejemplo, la definición de la frontera entre Guayana Británica y Brasil, e incluso la frontera de la Guayana Británica con la actual Surinám. Esa insólita conducta del tribunal, expresó el doctor Isidro Morales

Paúl, “fue expresamente denunciada por el Rey de Italia, Víctor Manuel III, en su Laudo Arbitral del 6 de junio de 1904 en el litigio entre Gran Bretaña y Brasil”. El Rey decidió que la sentencia arbitral de 3 de octubre de 1899 que atribuyó el territorio a discusión a Gran Bretaña no podía ser invocada como título contra Brasil, por ser “extraña” a ese proceso. (Morales Paúl, 2008: 390).

El laudo fue una farsa y así fue vista por personeros contemporáneos desde el mismo día de la sentencia. Ejemplo de ello es lo registrado en el diario de la señora Harrison (París, 3 de octubre de 1899): “Esta mañana el Tribunal fue convocado para oír la decisión. Fue exactamente lo que se podía haber esperado; cuando Inglaterra vaya a devolver algo que retiene aún dudosamente, será el fin del mundo. Algo de lo que tomó ha concedido, pero en los alegatos se demostró que mucho no lo poseía legalmente. Todos nos hallamos más bien furiosos” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 78).

Mucho más preciso fue Lord Russell en carta a Lord Salisbury del 7 de octubre de 1899. Luego de señalar que el laudo otorgaba a Su Majestad territorios y ventajas a los cuales tenía derechos, expresó:

“(…) El resultado se puede describir en estos términos: Venezuela recibe mucho menos que lo que otorgaba el ofrecimiento de Lord Aberdeen hace más de cincuenta años; mucho menos de lo que hubiese otorgado el ofrecimiento de Lord Granville en el 80. Pero el ofrecimiento de Lord Granville no estipulaba lo que se le otorgó por el Laudo a Gran Bretaña o sea la libre navegación del Barima y del Amakuro como aproximaciones y salidas del Orinoco. Ni aseguraba el ofrecimiento de Granville, como lo hace el Laudo, ambas márgenes del Cuyuni para la Gran Bretaña por la línea de la frontera. El resultado es una reivindicación destacada de la habilidad y la justicia de Schomburgk...”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 81).

De Mallet-Prevost al profesor George Lincoln Burr (4), el 26 de octubre de 1899:

“Nuestros Árbitros fueron forzados a aceptar la decisión, y con estricto carácter confidencial, no dudo en asegurarle a usted que los Árbitros británicos no se rigieron por consideración alguna de Derecho o Justicia, y que el Árbitro ruso probablemente fue inducido a adoptar la posición que tomó por razones totalmente extrañas a la cuestión (...) El resultado, a mi juicio, es una bofetada al Arbitraje” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1988: 84).

II. Venezuela nunca aceptó la decisión arbitral

El Gobierno venezolano “tuvo inmediato conocimiento de la forma irregular [de] cómo [se] había producido el Laudo de París de 3 de octubre de 1899” y así lo declaró el presidente Ignacio Andrade a la prensa (González y Ojer, 1963: 35), mas no se conocían los entretelones de la componenda, ni el engaño en que se había mantenido a Venezuela, ni la forma como se había llegado a la decisión ni las circunstancias en que había sido dictada la sentencia. Venezuela, apenas dictada la sentencia arbitral, pensó en rechazarla “tras el análisis hecho por el Consultor de la Cancillería de Caracas, Licenciado Rafael Seijas” (Ojer, 1982: 84). El informe de Seijas permite constatar que el Gobierno venezolano se había enterado de algunos pormenores en tres etapas: “1°) por un cable de los señores José Andrade [hermano del general Ignacio Andrade] y José Ma[ría] de Rojas, Ministro en Washington y Agente de Venezuela en el Tribunal de Arbitraje respectivamente; 2°) por el texto del Laudo mismo; 3°) por un despacho confidencial del mismo José María de Rojas, fechado en París el 4 de octubre, y por otro de Andrade del 7 del mismo mes.” (Ojer, 1982: 84).

Venezuela tenía el derecho de desconocer la sentencia arbitral pero no podía hacerlo. De ser así “se enfrentaría sola, sin el apoyo de los EE.UU para hacer frente a la expansión británica (...) estaba en el convencimiento de que se había producido un entendimiento entre Estados Unidos e Inglaterra para apoyarse mutuamente en las acciones tomadas respectivamente en Cuba, Filipinas y Sudáfrica” (González y Ojer, 1963: 35).

El laudo fue una farsa y así lo confirman los propios autores y la prensa internacional de la época. Los testimonios abundan, pero solo se citan algunos que se dieron a conocer en fecha cercana a la decisión arbitral:

1. El laudo fue criticado en Gran Bretaña. Una caricatura publicada en la revista *Punch* de Londres el 11 de octubre, a pocos días de conocerse la sentencia, presenta a Lord Salisbury, ministro de Relaciones Exteriores y la más “viva expresión del colonialismo”, exclamando a la salida de la sala de reuniones: “Me gusta el arbitramento en el propio lugar” y cargando con todos los documentos: la línea Schomburgk, 60.000 millas cuadradas de territorio, las minas y bosques. (5)
2. Minuta de Charles A. Harris, Chief Clerk del Ministerio de Colonias de Gran Bretaña del 7 de noviembre de 1899: “El Laudo ciertamente no ha “fomentado los principios de Arbitraje Internacional”. Si algo se nos impuso a todos en París fue que al

presente no se puede en manera alguna obtener que un Tribunal Arbitral actúe como una Corte de Justicia. Lo que pasó fue una farsa”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1967: s/n).

3. Carta del presidente Grover Cleveland a Richard Olney, fechada en Princeton el 3 de marzo de 1901: “Revisando el asunto me sorprendió al averiguar cuán vil y cochinemente actuó realmente Gran Bretaña; y ahora el viejo señor Salisbury me gusta mucho menos que antes. He tenido aquí a Mallet-Prevost y me alegró saber que Venezuela, después de todo, salió bien en el arbitraje [Alude al hecho de que Venezuela obtuvo el dominio del Orinoco]; pero qué relato tan desagradable me hizo de la forma como se llegó al Laudo” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1967: s/n).
4. Publicación de L. de la Chanonie en *La Revue d'Europe*, París, marzo de 1900, “(...) Una simple pregunta: si la disputa, en vez de haberse planteado entre un pequeño Estado y una gran Potencia, hubiera enfrentado a Inglaterra, Rusia, Francia o Alemania, ¿habría terminado en tres días y con tanto desenfado, un conflicto que, en caso de necesidad, hallara en la fuerza su legítimo recurso? Pero Venezuela no tiene el poder marítimo y militar que permite hablar alto; no ha podido apoyar con las armas el rechazo de una decisión no tanto arbitral cuanto arbitraria, cuya injusticia resultaba notoria. El derecho internacional le abría el camino a una apelación platónica, herida de antemano de esterilidad... Pero eso se calló”.
5. Carta de César Zumeta publicada en *El Tiempo*, Caracas, 17 de octubre de 1899: “La comedia é finita”. La decisión del Tribunal de París, de la cual ya habrá tenido usted la pena de informar a sus lectores, parece haber asombrado a los amigos de Venezuela en el exterior como si fuese una novedad inesperada. El ex-Presidente de los Estados Unidos, Sr. Harrison, el Justicia Brewer, uno de los árbitros designados por Venezuela, el abogado Sr. Mallet-Prevost, el mundo diplomático y hasta la prensa inglesa, declaran que las naciones se cuidarán mucho en lo delante de fiar la defensa de sus derechos a Tribunales del carácter de éste que acaba de condenarnos” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1967: s/n).

Notas

1. En Venezuela se creó una Comisión recopiladora presidida por Rafael Seijas, quien presentó en Washington 21 carpetas contentivas de documentos y mapas. Parte de estos documentos, impresos en inglés, fue entregada a la Comisión del Congreso de los Estados

Unidos en 3 volúmenes: “*Documents relating to the question of Boundary between Venezuela and British Guiana, submitted to the boundary commission by the Counsel of the Government of Venezuela*. Washington, D.C. Mc. Gill & Wallace Printers, 1896. Conforme al Tratado Arbitral las partes presentaron a los árbitros la documentación que enumeramos a continuación. Por Venezuela: 1. *Venezuela-British Guiana Boundary Arbitration, Case of Venezuela*, New York, The Evening Post Job Printing House, 1898 (4 vols.) 2. *Venezuela-British Guiana Boundary Arbitration, Counter Case of Venezuela* (4 vols.) 3. *Venezuela-British Guiana Boundary Arbitration, Printed Argument on Behalf of Venezuela*, New York, The Evening Post Job Printing House, 1898 (2 vols.). Gran Bretaña presentó 3 documentos de igual título, publicados en Londres por el Foreign Office en 1898. Cada una de las partes elaboró un índice, registro o sumario de la evidencia de uno u otro alegato, contra alegato y argumento para uso de los respectivos abogados. El de Venezuela consta de 2 volúmenes y fueron publicados en 1899. Paralelo a la disputa y negociación del Tratado de Arbitraje, Gran Bretaña y Venezuela publicaron varios folletos y libros. (Colección Fronteras, 1986: V-XVII).

2. Abogado de Venezuela y secretario de la comisión creada en 1895 para investigar e informar todo lo concerniente a la controversia entre Venezuela y Gran

Bretaña. Sobre el trabajo de Severo Mallet Prevost para el Tribunal de Arbitraje, véase: Osorio Jiménez, Marcos A. (1984). *La Guayana Esequiba. Los Testimonios Cartográficos de los Geógrafos (Informes de los comisionados Severo Mallet Prevost, Justin Winsor y George Lincoln Burr)*. Academia Nacional de la Historia. Estudios, Monografías y Ensayos vol. 51. Caracas: ANH.

3. Sobre los vicios del Laudo Arbitral y arbitrario de 1899, véase: Ministerio de Relaciones Exteriores (1967), *Informe que los Expertos venezolanos para la cuestión de Límites con la Guayana Británica presentan al Gobierno Nacional*. Caracas: MRE (sin número de páginas).
4. George Lincoln Burr fue compañero de Severo Mallet-Prevost en el análisis de mapas oficiales y semioficiales no publicados y que integran la tercera parte del atlas *Venezuelan Boundary Commission...* (vol. 4, Washington, Feb. 1897) presentado por los estadounidenses ante el Tribunal de Arbitraje, así como del índice cartográfico correspondiente.
5. Revista Punch, Londres, edición de 11 de octubre de 1899. Puede leer en el folleto El Litigio de la Guayana. Revelación de los papeles de los “árbitros” que habían permanecido ocultos en Archivos Ingleses. Impreso en Venezuela por Cromotip, Caracas, sin fecha.

Referencias

Colección Fronteras, (1986) *Historia Oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus Límites en la Guayana*. vol.6. Caracas, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Consalvi, Simón Alberto (1992). *Grover Cleveland y la controversia Venezuela-Gran Bretaña. La historia secreta*. Virginia-USA, Tierra de Gracia Editores.

De la Chanonie, L. (1900). *Comentario en La Revue d'Europe*, Tomo III, N° 3. En Ministerio de Relaciones Exteriores (1967). *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana británica presentan al Gobierno nacional (folleto)*. Apéndice 1. Caracas: MRE. (sin número de páginas).

Donís Ríos, Manuel (2016). *El Esequibo: Una Reclamación Histórica*. Colección Letraviva, Caracas: Konrad Adenauer Stiftung y UCAB ediciones.

Donís Ríos, Manuel (2018). *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*. Colección Visión Venezuela, Caracas, Konrad Adenauer Stiftung.

Estados Unidos de Venezuela (1951) vol.I. *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*. Caracas, Segunda Edición, Tipografía Americana.

González Oropeza, Hermann (1981). *Dos aspectos del Reclamo Esequibo, Conferencia leída en la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, Academia Nacional de la Historia.

González Oropeza, Hermann y Donís Ríos, Manuel (1989). *Historia de las Fronteras de Venezuela*. Caracas, Cuadernos Lagóvén.

González Oropeza, Hermann y Ojer, Pablo (1963). *Archivo personal del P. Hermann González, Carpeta Caso Venezolano*. Octubre-noviembre. Washington.

Guerra, Ramiro (1975). *La Expansión Territorial de los Estados Unidos*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales.

- Martens, Federico (1981). *Rusia e Inglaterra en Asia Central*. Traducción y Estudio Preliminar de Héctor Gros Espiell. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1967). *Informe que los Expertos venezolanos para la cuestión de Límites con Guayana Británica presentan al Gobierno Nacional*. Caracas: MRE (sin número de páginas).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1967). *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana británica presentan al Gobierno nacional (folleto)*. Public Record Office, C.O. 111/516, Apéndice 4. Caracas: MRE (sin número de páginas).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1967). *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana británica presentan al Gobierno nacional (folleto)*. Biblioteca del Congreso de Estados Unidos. Grover Cleveland Papers. Vol. 357, fol. 38.199, Apéndice 10. Caracas: MRE. (sin número de páginas).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1967). *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana británica presentan al Gobierno nacional (folleto)*. Apéndice 4. Caracas: MRE. (sin número de páginas).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1988). *El Reclamo a la Guayana Esequiba*. Public Record Office, Londres, F.O. 80/375. Caracas: MRE.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1988). *El Reclamo a la Guayana Esequiba*. Biblioteca del Congreso, Washington. Harrison Mss. Serie XIII, Caja 4. Caracas: MRE.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1988). *El Reclamo a la Guayana Esequiba*. Documentos privados del Tercer Marqués de Salisbury, vol. A/94. Doc. 2. Caracas: MRE.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1988). *El Reclamo a la Guayana Esequiba*. Cornell University (Ithaca, Estados Unidos). George Lincoln Burr Papers, Caja N°5. Caracas: MRE.
- Morales Paúl, Isidro (2008). "El Juicio Arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los Principios del Debido Proceso en perjuicio de Venezuela." En: Tomás E. Carrillo Batalla (Coordinador). *La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba*. Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Segunda Reimpresión.
- Núñez, Enrique Bernardo (1962). *Tres Momentos en la Controversia de Límites de Guayana. El Incidente del Yuruán. Cleveland y la Doctrina Monroe*. Caracas, Segunda Edición, MRE.
- Ojer, Pablo (1969). *Robert Schomburgk. Explorador de Guayana y sus líneas de Frontera*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Ojer, Pablo (1982). *Sumario Histórico de la Guayana Esequiba*. Caracas: Corpozulia-UCAT, Editorial Arte.
- Reyes, José Sucre (s/f). *La Guayana Esequiva*. Bogotá, Irredenta.

***Manuel Alberto Donís Ríos**

Doctor en Historia. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Venezuela
 Investigador y profesor de pregrado y postgrado, UCAB
 Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela
 Correo-e: mdonis@ucab.edu.ve

Fecha de recepción: abril 2022.
Fecha de aprobación: mayo 2022.